

**Exceptúan Proyectos de Inversión Pública de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la fase de preinversión**

**DECRETO SUPREMO Nº 050-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10º de dicha norma, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10º de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, se han producido derrumbes en el acantilado natural en el que se encuentra instalada la descarga del Emisor Costanero en el distrito de San Miguel, habiendo quedado expuesto y en peligro de fracturarse y caerse, existiendo a la fecha, en caso de seguir funcionando, el riesgo que el peligro de fuga de las aguas servidas se incremente y sea incontrolable, pudiendo afectar la vida de las personas así como la infraestructura de sus viviendas y la vía pública;

Que, producto de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en la zona en la que se ubica la descarga del Emisor Costanero en mención, se ha emitido el Informe de Estimación de Riesgos Nº 008-2008-INDECI/10.2 del 6 de marzo del 2008, en el que se concluye, entre otros, que el terreno inspeccionado se encuentra en "Riesgo Muy Alto" para el peligro de derrumbes, recomendando adoptar medidas inmediatas para evitar el colapso de viviendas en la zona afectada, por lo que resulta necesario reubicar y mejorar el Emisor Costanero antes mencionado;

Que, existen razones de interés sectorial y local para proceder a la ejecución de dichos proyectos de inversión pública, que justifican su tratamiento excepcional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Excepción al cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a Proyectos de Inversión Pública**

Exceptúese del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, a los Proyectos de Inversión Pública siguientes:

- Estabilización y reforzamiento de Taludes en la zona de descarga del Colector Costanero en el distrito de San Miguel.
- Rehabilitación de la zona de descarga del Colector Costanero en el distrito de La Perla para la disposición final de las aguas servidas; y,
- Construcción de Infraestructura para el Tratamiento Preliminar de las Aguas Residuales en Taboada.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento